

DEV

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A TURISMO RÍO  
SERRANO S.A.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-076-2021**

**Santiago, 17 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-076-2021, de fecha 30 de julio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Turismo Río Serrano S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable "Hotel Río Serrano".
2. Que la antedicha resolución fue notificada por carta certificada al titular de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos respectiva con fecha 07 de agosto de 2021, según código de seguimiento 1176320058393.
3. Que, en el Resuelvo "III" de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.
4. Que, con fecha 16 de agosto de 2021 y estando dentro de plazo, don Sebastián Arancibia Cañón presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento, fundándose en la necesidad de "[r]evisar los antecedentes y contratar los servicios para la elaboración y presentación del Programa de Cumplimiento". Adicionalmente, se acompañó al efecto copia de acta de reunión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública, de fecha 06 de noviembre de 2019, otorgada ante notario público de Punta Arenas don Igor Trincado Urra, repertorio N° 4357/2019; documento en que consta la personería del Sr. Arancibia para obrar por el titular.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

*"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".*

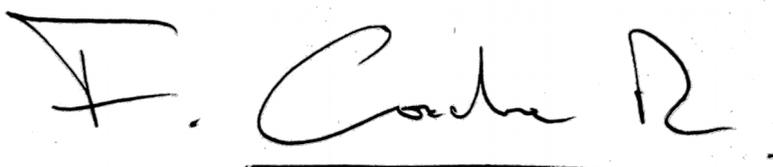
6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC y descargos.

#### RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE, DE OFICIO, LA PERSONERÍA** de don Sebastián Arancibia Cañón para obrar en el presente sancionatorio por el titular Turismo Río Serrano S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Turismo Río Serrano S.A., con domicilio en calle Manuel Aguilar N° 01105, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.



**Felipe A. Concha Rodríguez**  
**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Notificación:

- Tursimo Río Serrano S.A., Manuel Aguilar N° 01105, Punta Arenas, Magallanes

#### C.C:

- Oficina Regional Magallanes, SMA